

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACESS

RESOLUCIÓN Nro. ACESS-2022-0037

ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 de la Carta Magna determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...)4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. - Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”*
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- Que,** el artículo 52 de la Carta Magna manifiesta: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”.*

Resolución ACESS-2022-0037

- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*
- Que,** el artículo 76 Ibídem menciona: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución del Ecuador manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 226 del mismo cuerpo legal señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*
- Que,** el artículo 361 de la Constitución del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Salud dispone: *“Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional”.*
- Que,** el artículo 4 Ibídem establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la*

Resolución ACCESS-2022-0037

responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;

- Que,** los numerales 24 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que entre otros los trámites administrativos están sujetos al Principio de Consolidación. *“(...) 2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo; (...) 4. Tecnologías de la información. - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.*
- Que,** el artículo 5 de la citada ley establece entre otros que: *“las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (...) 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados (...)”.*
- Que,** el artículo 8 *Ibídem* estipula las políticas para la simplificación de trámites, entre otras: *“(...)3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados; 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas; (...)6. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la o el servidor público pueda interferir en el proceso.*
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece la utilización de criterios de riesgo y regulación diferenciada *“Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer requisitos, procedimientos y mecanismos de control diferenciados para la obtención de títulos habilitantes por parte de las y los administrados acorde a criterios de riesgo. Para el efecto deberán considerar, entre otros aspectos, la naturaleza de la actividad para la cual se requiere el título habilitante, las contingencias que pueden ocurrir en su ejercicio y su periodicidad. -Las entidades reguladas por esta Ley deberán*

Resolución ACESS-2022-0037

establecer normativa diferenciada para la simplificación de requisitos y procedimientos de trámites para aquellos administrados que requieren habitualmente de sus servicios, en aplicación del principio de buena fe y veracidad de sus actos.- No obstante, las entidades podrán disponer que las y los administrados beneficiarios de la regulación diferenciada cumplan con requisitos y pasos adicionales o se sometan a mecanismos de control distintos cuando, producto de un proceso de control, se determine el incumplimiento de la normativa simplificada, sin perjuicio de que dichos actos constituyan infracción y sean sancionados de conformidad con la ley y demás normativa aplicable.

Que, el artículo 16 *Ibídem* dispone: “(...) Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado”.

Que, el artículo 17 de la citada ley determina: “Todos los trámites administrativos deberán tener un término máximo de respuesta en la norma que los fundamenta, debiendo guardar coherencia con lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo. - Cuando se hubiere omitido normar el tiempo respectivo, se entenderá que el término máximo es el previsto para la aplicación del silencio administrativo en el Código Orgánico Administrativo”.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo insta: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. - La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”.

Que, el artículo 18 del mismo Código manifiesta: “Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. - El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.

Que, el artículo 22 *Ibídem* indica: “Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. -La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que

Resolución ACESS-2022-0037

emplearán en el futuro. - Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos (...)"

Que, el artículo 38 del mismo cuerpo legal establece el deber general de solidaridad, por ello, *"Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, **cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone**".* (El énfasis me pertenece).

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo estipula que: *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente".*

Que, el artículo 130 *Ibídem* establece: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)"*

Que, el artículo 138 del citado cuerpo legal instituye: *"(...) Las administraciones públicas pueden crear registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas, aunque a efectos de cómputos de términos y plazos, se aplicará lo previsto en este Código".*

Que, el artículo 140 del mencionado Código dispone: *"Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión.- La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias.- **Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución.-** La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación (...)"*

Que, el artículo 3 de la Política de Estado, la Mejora y Simplificación de Trámites establece: *"Las entidades de la Administración Pública Central, Institucional, y entidades que dependen de la Función Ejecutiva están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites, los mismos que deben estar orientados a: (...) c. Llevar a cabo un levantamiento sistemático y permanente de los trámites y procedimientos*

Resolución ACESS-2022-0037

administrativos de su institución, así como su actualización; (...) e. Implementar el uso progresivo de herramientas tecnológicas”.

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 703 de 01 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial 534 de 01 de julio de 2015 instituye: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional ”.*
- Que,** el artículo 2 del mencionado Decreto dispone: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*
- Que,** la Disposición General Sexta del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020, publicado en el Registro Oficial 246 de 15 de julio de 2020, modificado el 11 de agosto de 2020 determina: *“Los establecimientos o servicios de atención de Salud que hubieren sido sancionados por infracciones a la Ley Orgánica de Salud y/o a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización a través de un proceso especial sanitario, podrán solicitar la renovación del Permiso de Funcionamiento; no obstante, el cumplimiento efectivo de la sanción impuesta o suscripción de un compromiso de pago, será verificado por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS o quien ejerza sus competencias, previa a la aceptación de la solicitud.- El incumplimiento de un compromiso de pago será causal para no emitir el Permiso de Funcionamiento, hasta el cumplimiento efectivo de la obligación”.*
- Que,** mediante memorando ACESS-DPS-SE-2021-0276-M, de 30 de diciembre de 2021, la Od. Gardenia Enriqueta Carrillo Egas, Delegada Provincial de ACESS- Santa Elena, solicita a la Abg. María Gema Chávez Moreira. Mgs, Directora Zonal 5 ACESS, información sobre la existencia, número y de estado de procesos sancionatorios de la razón social: SILVA SEGURA ESTUARDO NEY, nombre comercial OMNY SALUD BUCAL unicódigo 52447, RUC 0200244093001;

Resolución ACESS-2022-0037

- Que,** mediante memorando ACESS-DZ5-2022-005-M, de fecha 05 de enero de 2022, la Abg. María Gema Chávez Moreira. Mgs, Directora Zonal 5 ACESS, pone en conocimiento de la Od. Gardenia Enriqueta Carrillo Egas, Delegada Provincial de ACESS- Santa Elena, el memorando ACESS-DZ5-DZPS-SANELE-2022-0005-M, de fecha 04 de enero de 2022, en el cual, la Mgs. Mónica Villón Gonzales, Comisaria Provincial ACESS-SANTA ELENA informa que existe el proceso sancionatorio No. 004-DPSSE-CS-MVG-2019, con resolución ejecutoriada; en proceso coactivo y el Órgano Ejecutor se encuentra atendiendo reclamo administrativo, de acuerdo a traslado de quipux ACESS-DZ5-CSE-2021-0135-M; y, ACESS-DZ5-CSE-2021 –0136-M, para la razón social: SILVA SEGURA ESTUARDO NEY, nombre comercial OMNY SALUD BUCAL unicódigo 52447, RUC 0200244093001;
- Que,** mediante memorando ACESS-DTPS-2022-0399-M, de 28 de junio de 2022, la Esp. Evelyn Aguilar, Analista de Procesos Sancionatorios 2, pone en conocimiento de la Od. Gardenia Enriqueta Carrillo Egas, Delegada Provincial de ACESS- Santa Elena, que del procedimiento de ejecución coactiva No. ACESS-OCS-01759-2021, seguido a SILVA SEGURA ESTUARDO NEY, hasta la presente fecha no se encuentran cancelados los valores, ni se registra una solicitud de facilidad de pago;
- Que,** mediante memorando ACESS-DZ5-UZHCA-SANELE-2022-0142-M, de fecha 30 de junio de 2022, la Od. Gardenia Enriqueta Carrillo Egas, Delegada Provincial de ACESS- Santa Elena, solicita al Ing. Sebastián Montalvo, Director Administrativo Financiero, certificación de pago registrado de la razón social: SILVA SEGURA ESTUARDO NEY, nombre comercial OMNY SALUD BUCAL unicódigo 52447, RUC 0200244093001;
- Que,** mediante memorando ACESS-DAF-2022-1472-M, de fecha 08 de julio de 2022, el Ing. Sebastián Montalvo, Director Administrativo Financiero, informa que “(...) *no es posible identificar pagos específicos, sin contar con el debido comprobante de ingreso de caja, depósito u orden de pago*”.
- Que,** con fecha 06 de enero de 2022, la Delegación Provincial de ACESS- Santa Elena, con el fin de regularizar el proceso de obtención de permiso de funcionamiento de los establecimientos o servicios de atención de Salud, que hubieren sido sancionados por infracciones a la Ley Orgánica de Salud y/o a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; comunica a la razón social: SILVA

Resolución ACESS-2022-0037

SEGURA ESTUARDO NEY, nombre comercial OMNY SALUD BUCAL unicódigo 52447, RUC 0200244093001, que existe una obligación prevista mediante resolución sancionatoria; otorgando el término de diez (10) días para subsanar la obligación.

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ5-UZHCA-SANELE-2022-0167-M, de 26 de julio de 2022, la Delegada Provincial de ACESS- Santa Elena, emite Informe Técnico Nro. ACESS-SE-DES-2022-001, de fecha 25 de julio de 2022, en el cual solicita a la Dirección Zonal 5 de ACESS “(...) se realice la gestión pertinente, a través de la resolución de desistimiento se deje sin efecto la solicitud de permiso de funcionamiento SPF-168723, que se encuentra en estado pre aprobado en el Sistema de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud”.

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DZ5-2022-0226-M, de fecha 26 de julio de 2022, la Abg. María Gema Chávez Moreira. Mgs, Directora Zonal 5, traslada la petición contenida en memorando ACESS-DZ5-UZHCA-SANELE-2022-0167-M, de 26 de julio de 2022, suscrito por la Delegada Provincial de ACESS- Santa Elena, misma que refiere: “(...) se realice la gestión pertinente, a través de la resolución de desistimiento se deje sin efecto la solicitud de permiso de funcionamiento SPF-168723, que se encuentra en estado pre aprobado en el Sistema de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud”

Que, mediante sumilla inserta en memorando Nro. ACESS-DZ5-2022-0226-M, de fecha 26 de julio de 2022, la Dra. Tatiana López, Directora Ejecutiva (S) de ACESS, dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica realizar la respectiva resolución de desistimiento.

De conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 1 de julio de 2015, y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de funcionamiento SPF-168723, razón social: SILVA SEGURA ESTUARDO NEY, nombre comercial OMNY SALUD BUCAL unicódigo 52447, RUC 0200244093001, por no haber subsanado las obligaciones establecidas en la Disposición General Sexta del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020, publicado en el Registro Oficial 246 de 15 de julio de 2020.

Resolución ACESS-2022-0037

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución la Dirección Técnica de Habilitación Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud,

SEGUNDA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web institucional;

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la Resolución en el Registro Oficial;

CUARTA. - Encárguese a la Dirección Técnica de Habilitación Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud, la notificación de la presente resolución al establecimiento con razón social: SILVA SEGURA ESTUARDO NEY, nombre comercial OMNY SALUD BUCAL unicódigo 52447, RUC 0200244093001;

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los ocho (08) días del mes de agosto de 2022.

Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez

DIRECTOR EJECUTIVO

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS**